

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: "R.B.E. (EN REPRESENTACION DE SU HIJO C.R.B.L.) S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CIMARC", Expte. N° SA-00264-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 08 de abril 2026 se presentó B.E.R. DNI. 4., por derecho propio y solicitó se rectifique la sentencia dictada en fecha 18 de marzo 2026 y su aclaratoria de fecha 06 de abril 2026, en el sentido que el oficio debía ordenarse al empleador Ministerio de Salud, y no como allí se consignara.-

II.- Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 73 del CPF, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

III.- Que, teniendo en cuenta que la aclaración peticionada no altera lo sustancial de la decisión, de conformidad a lo dispuesto en el art. 73 del Código citado, corresponde modificar la sentencia registrada bajo el N° 2026-H-10 de fecha 18 de marzo en el punto 4, en sentido que el oficio debe librarse al Ministerio de Educación.-

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

1.- Modificar la Sentencia registrada bajo el N° 2026-H-10 de fecha 18 de marzo, en el punto 4 y su aclaratoria registrada bajo el N° 2026-H-15, en el sentido que debe librarse el oficio al Ministerio de Salud.-

2.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

mdt